CONTRATACION DIRECTA CON UNICA OFERTA

En cumplimiento de lo previsto el Acuerdo No. 005 de Junta Directiva No 02 del 28 de diciembre de 2024 por medio del cual se modifica adiciona y complementa el manual de contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís Empresa de Servicios Públicos, procede a efectuar el ESTUDIO PREVIO SOBRE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD de realizar la contratación de que tratan los presente estudios.

FECHA ELABORACIÓN:	04 de agosto de 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACION DIRECTA CON UNICA OFERTA
TIPO DE CONTRATO:	CONSULTORIA
OBJETO	CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA DESARROLLAR EL ESTUDIO DE CÁLCULO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MEDIANTE LA APLICACIÓN INTEGRAL DE LA METODOLOGÍA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN CRA 1032 DE 2026. PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO (EAAAP) E.S.P. DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO.
PRESUPUESTO:	CDP No 141 del 04 de agosto de 2026
VALOR:	CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($173.145.00) MDA / CTE
PLAZO DE EJECUCION	CUATRO MESES
RUBRO PRESUPUESTAL	2.4.5.02.09

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASIS “EAAAP ESP”, es una empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada del orden municipal, que tiene por objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de Puerto Asís, Putumayo. La cual se rige por el primer inciso del artículo 18 de la Ley 142 de 1994, en la cual establece que *"(…) la empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa*".

En desarrollo de las funciones asignadas a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, fue expedida la Resolución CRA 1032 de 2026, mediante la cual se establece la metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de cinco mil (5.000) suscriptores en el área urbana. Esta regulación incorpora nuevos criterios técnicos,

operativos, financieros, comerciales, sociales y ambientales para la determinación de los costos eficientes de prestación de los servicios y la fijación de las tarifas que deberán ser aplicadas durante el nuevo período regulatorio.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís E.S.P. presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a una población que supera los cinco mil (5.000) suscriptores en el área urbana del municipio, razón por la cual se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la metodología prevista en la Resolución CRA 1032 de 2026.

En consecuencia, resulta indispensable adelantar el estudio técnico de costos y la formulación de la nueva estructura tarifaria conforme a la metodología regulatoria vigente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones regulatorias y la correcta determinación de las tarifas aplicables a los usuarios.

La actualización tarifaria constituye una necesidad institucional prioritaria, toda vez que permitirá establecer una estructura tarifaria sustentada en los costos eficientes de administración, operación, mantenimiento, inversión y demás componentes definidos por la regulación vigente. Asimismo, garantizará la recuperación de los costos asociados a la prestación de los servicios, la sostenibilidad financiera de la Empresa y la adecuada planificación de las inversiones requeridas para el mantenimiento, optimización y ampliación de la infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado.

La estructura tarifaria vigente fue calculada bajo la metodología anterior la Resolución CRA 688 de 2014 y sus modificaciones, razón por la cual resulta indispensable efectuar una actualización integral que incorpore las nuevas variables técnicas, operacionales, comerciales, financieras y económicas que sirven de base para la determinación de la estructura tarifaria según la nueva norma regulatoria definidas por la CRA, evitando riesgos regulatorios, financieros y administrativos derivados de la aplicación de tarifas desactualizadas o calculadas bajo metodologías derogadas y de la misma manera garantizando el cumplimiento de la ley 142 de 1994, con la sostenibilidad financiera de la entidad, la prestación eficiente de los servicios y la protección de los derechos de los usuarios.

Adicionalmente, la nueva regulación exige el análisis detallado de la información técnica, comercial, financiera y operacional del prestador, incluyendo la validación de bases de datos, revisión del comportamiento histórico de los costos, análisis de eficiencia operacional y evaluación de indicadores regulatorios que permitan establecer una estructura tarifaria técnicamente soportada.

Para cumplir dicho propósito es necesario desarrollar un estudio especializado que comprenda, entre otras actividades, la recopilación y validación de la información técnica, financiera y comercial de la Empresa; la clasificación del Área de Prestación del Servicio (APS); la definición de condiciones regulatorias aplicables; el análisis de los indicadores de cobertura, continuidad, calidad del servicio, nivel de servicio al usuario y pérdidas de agua; la evaluación del balance hídrico; el análisis de pérdidas técnicas y comerciales; la determinación del consumo corregido; la evaluación de los componentes sociales y ambientales; la determinación de los costos ambientales; la revisión de los indicadores de sostenibilidad hídrica; la modelación de la eficiencia energética y el cálculo de todos los componentes tarifarios exigidos por la metodología regulatoria

De igual forma, el estudio contempla la elaboración del análisis de impacto tarifario por estratos socioeconómicos, permitiendo evaluar el efecto de la nueva metodología sobre los diferentes grupos de usuarios y facilitando la toma de decisiones por parte de la Administración.

Actualmente, la Empresa no cuenta dentro de su planta de personal con profesionales especializados en regulación económica de los servicios públicos domiciliarios, modelación tarifaria, economía regulatoria, ingeniería sanitaria y financiera, ni con la experiencia específica requerida para desarrollar una metodología tarifaria conforme a los parámetros establecidos por la Resolución CRA 1032 de 2026. Si bien dispone de personal técnico y administrativo para la operación cotidiana de los servicios, este recurso humano se encuentra destinado al cumplimiento de las funciones permanentes de la entidad y no posee la especialización técnica necesaria para ejecutar un estudio de esta complejidad.

Adicionalmente, la metodología regulatoria demanda el manejo de herramientas especializadas de modelación, procesamiento de grandes volúmenes de información técnica y financiera, elaboración de memorias de cálculo, análisis de indicadores regulatorios y formulación de modelos tarifarios que requieren experiencia específica en consultoría para empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

La contratación de una consultoría especializada permitirá a la Empresa contar con un estudio integral que cumpla plenamente los requerimientos técnicos y regulatorios, minimizando riesgos asociados a la adopción de tarifas que no se encuentren soportadas en la metodología vigente o que puedan generar observaciones por parte de los organismos de inspección, vigilancia y control.

Asimismo, la consultoría proporcionará los insumos técnicos necesarios para la toma de decisiones por parte de la administración, fortaleciendo la sostenibilidad financiera de la Empresa, mejorando la planeación de las inversiones futuras y garantizando que las tarifas reflejen de manera objetiva y transparente los costos eficientes de prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Desde el punto de vista contractual, la necesidad encuentra sustento en los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos, toda vez que la Empresa requiere contratar una persona jurídica con experiencia específica, capacidad técnica y conocimiento especializado en regulación tarifaria del sector de agua potable y saneamiento básico, con el propósito de obtener un estudio técnicamente sólido, jurídicamente soportado y ajustado a la normatividad vigente.

En consecuencia, se hace necesaria la contratación de una consultoría especializada para realizar la Metodología Tarifaria de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado para prestadores con más de cinco mil (5.000) suscriptores en el área urbana del municipio de Puerto Asís, de conformidad con la Resolución CRA 1032 de 2026, garantizando el cumplimiento del marco regulatorio, la sostenibilidad financiera de la Empresa, la adecuada recuperación de los costos eficientes de prestación de los servicios y el fortalecimiento de la gestión institucional mediante la entrega de los estudios, modelos, memorias de cálculo e informes técnicos requeridos para la adopción formal de la nueva estructura tarifaria

2. ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD:

La ejecución de esta consultoría especializada representa una oportunidad estratégica fundamental para garantizar la sostenibilidad financiera de la EAAAP E.S.P. y asegurar la equidad económica de sus usuarios en el municipio de Puerto Asís, Putumayo. Al aplicar de forma integral la metodología de la Resolución CRA 1032 de 2026, la empresa no solo cumple de manera oportuna con el marco normativo vigente, sino que además logra estructurar tarifas reales que reflejen sus costos eficientes de operación, inversión, tasas ambientales y mantenimiento.

Asimismo, este estudio técnico e integral minimiza el riesgo de pérdidas financieras por desactualización tarifaria o de sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). En última instancia, contar con un cálculo tarifario riguroso viabiliza la suficiencia financiera requerida para ejecutar los planes de inversión en infraestructura, optimizar la capacidad operativa de la entidad y garantizar, a largo plazo, la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios públicos esenciales de acueducto y alcantarillado en la región.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

3.1. OBJETO DEL CONTRATO:

EL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR TENDRÁ POR OBJETO CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA DESARROLLAR EL ESTUDIO DE CÁLCULO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MEDIANTE LA APLICACIÓN INTEGRAL DE LA METODOLOGÍA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN CRA 1032 DE 2026. PARA LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO (EAAAP) E.S.P. DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO.

3.2. ALCANCE DE LA CONSULTORIA

El alcance del contrato consiste en la ejecución integral de las actividades técnicas, financieras, comerciales y jurídicas requeridas para elaborar el nuevo estudio de costos y la formulación de la estructura tarifaria de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la empresa EAAAP E.S.P. de Puerto Asís, Putumayo, en estricto cumplimiento de los criterios y la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Resolución CRA 1032 de 2026. Para ello, el consultor especializado asumirá la responsabilidad de recopilar y validar la información histórica de la entidad, diagnosticar el comportamiento de los costos operacionales y de administración, evaluar el balance hídrico y las pérdidas de agua, estructurar los componentes ambientales y de eficiencia energética, y proyectar el plan de inversiones.

Asimismo, el consultor deberá modelar matemáticamente las tarifas aplicables, proyectar el impacto socioeconómico por estratos y entregar a la empresa todas las memorias de cálculo, modelos financieros e informes técnicos necesarios que sirvan de sustento normativo ante las autoridades de inspección, vigilancia y control, garantizando así un soporte técnico sólido para la adopción formal del nuevo régimen tarifario.

Las fases requeridas son las siguientes.

Fase	Actividades	Entregable
1. Recopilación de Información	Solicitud, recepción y validación de información técnica relacionada con la prestación de los servicios, financiera, comercial y operativa del prestador	E-01
2. Clasificación de la empresa	Determinación del Área de Prestación del Servicio aplicable a la estructura tarifaria a calcular, Segmentación y definición de condiciones especiales.	E-02
3. Línea base	Análisis de la línea base para los indicadores de: Cobertura, Continuidad, Calidad, NSU y Pérdidas. * **Nota:** La EAAAP. es responsable del Plan de Reducción de pérdidas (PRP), Plan de Sostenibilidad Hídrica para la Prestación del Servicio (PSH), y fomento a la Eficiencia Energética (GEE)	E-03
4. Pérdidas, demanda y consumo corregido	PPD, PRP, CCP, IPUF, ISUF ajustado * **Nota:** En esta fase la EAAAP deberá entregar el Balance hídrico del sistema indicando los valores que son medidos y los que son supuestos, para los supuestos, deberá indicar cuál es la base.	E-04
5. Componente social y ambiental	DHAS, asequibilidad, gestión social, PSH, ISAAA y costos ambientales. * **Nota:** En esta fase la EAAAP deberá elaborar el GEE y el PSH	E-05

6. Cálculo Tarifario y modelación	a. Costo Medio de Administración - CMA b. Cargo por Unidad de Consumo: - Costo Medio de Operación - CMO - Costo Medio de Inversión - CMI - Costo Medio generado por el Pago de Impuestos - CMICT Para el cálculo de estos parámetros, la EAAAP deberá entregar el número de suscriptores existentes, las proyecciones y la valoración del Plan de Obras e Inversión.	E-06
7. Informe Técnico	Elaboración del documento con memoria de cálculo, análisis de impacto tarifario por estrato socioeconómico y recomendaciones técnicas de aplicación de la tarifa.	E-07

3.3. ENTREGABLES

El Supervisor designado por la EAAAP E.S.P. ejercerá el control, seguimiento y validación real de la ejecución de la consultoría especializada como una función inherente a su cargo y como atribución específica conferida por la entidad contratante, bajo las directrices metodológicas dadas en el régimen tarifario vigente y el presente documento. De igual manera, la EAAAP E.S.P. espera que el ejercicio técnico de la consultoría arroje los siguientes resultados:

De igual manera la EAAA ESP, en calidad de ente contratante, espera que el ejercicio de la Consultoría realice la entrega de los siguientes resultados;

N°	Entregable	Descripción	Formato
E-01	Acta inicial	Plan de Trabajo, Roles y responsabilidades.	.pdf
E-02	Plano del APS	Plano o esquema a nivel general del límite del APS.	.pdf
E-03	Línea base	Capítulo que contiene el análisis de los indicadores de la línea base.	.pdf
E-04	Análisis de pérdidas	Balance hídrico y capítulo de análisis de los indicadores de pérdidas.	.pdf

E-05	Análisis ambiental y social	Capítulo que contiene el análisis del componente ambiental y social aplicado a la determinación de la tarifa.	.pdf
E-06	Modelo de Cálculo Tarifario	Archivo con la memoria de cálculo de los componentes de costo y determinación de cargos fijos y cargos por consumo para acueducto y alcantarillado.	Excel
E-07	Informe Técnico de Costos y Tarifas	Documento que soporta y justifica los resultados del cálculo tarifario e incluye el análisis de impacto por estrato socioeconómico.	PDF
E-08	Presentación ejecutiva	Entrega a la directiva de la EAAAP de los principales resultados y recomendaciones.	Reunión Virtual / presencial

3.3.CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC.

El Código de este servicio se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios en el sistema de codificación de las naciones unidas –UNSPSC, como se indica a continuación, de conformidad con los parámetros establecidos por el programa de Colombia Compra Eficiente:

Código	Clase
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101601	Estudios de factibilidad o selección de ideas de proyectos

4.IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato que surja de la presente contratación corresponde a una CONSULTORIA, bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA CON UNA OFERTA regulado por el MANUAL DE CONTRATACION de la EAAA ESP, Acuerdo No 005 de la Junta Directiva No 002 del 28 de diciembre de 2024 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

5.VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor total del presente contrato es por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($173.145.000) MDA / CTE., valor que se entiende fijo, por lo que la EMPRESA no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de este.

6. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

A. **Análisis del sector.**

El valor para la consultoría de cálculo tarifario, en el marco de la Resolución CRA 1032 de 2026, se estructuran con un enfoque 100% técnico para definir la estructura de costos y las proyecciones de demanda. Este informe técnico fundamenta la tarifa al eliminar variables no relacionadas, garantizando la viabilidad financiera del servicio bajo el marco regulatorio vigente.

De acuerdo con esta necesidad se recibio dos cotizaciones de las siguientes empresas;

No.	Empresa
1	INGENIERIA Y SERVICIOS EMPRESARIALES PALMIRA S.A.S
2	ESTRATEGIA 5 S.A.S

Verificado los objetos sociales y actividades económicas de las empresas que cotizaron, se encuentran que estas, presentan actividades económicas a fin al objeto a contratar. Por lo tanto, se acepta y se procede a realizar un análisis de precios, Así;

Proveedor 1. INGENIERIA Y SERVICIOS EMPRESARIALES PALMIRA S.A.S

Ítem	Descripción	Valor
1	Honorarios profesionales	$120.000.000
2	Gastos de campo y transporte	$4.000.000
3	Materiales y herramientas	$6.500.000
4	Costos administrativos	$15.000.000
	Subtotal	**$145.500.000**
	IVA (19%)	$27.645.000
	VALOR TOTAL	**$173.145.000**

Proveedor 2. ESTRATEGIA 5 S.A.S

Concepto	Valor (COP)
Honorarios consultoría integral*	158.883.521
IVA 19%	30.187.869
Total oferta estándar*	**189.071.390**

7.FORMA DE PAGO:

La EAAA ESP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato que se celebre y que será el equivalente al valor económico de la oferta seleccionada de la siguiente manera;

a) ANTICIPO. Equivalente al 40% del valor contratado, el cual se cancelará a manera de anticipo, previo perfeccionamiento, y cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación de las garantías, expedición del registro presupuestal, y afiliación a seguridad social), y firma del acta

Nota. El anticipo entregado al contratista, será amortizado en la primera acta parcial

b) PAGOS PARCIALES. El 30% parcial, Se realizará mediante la presentación de actas de recibo parcial de ejecución de actividades, previo cumplimiento de los trámites técnicos, administrativos y financieros a que haya lugar, de manera proporcional con el avance de la consultoría, registrado mediante actas parciales de ejecución; (i) para el trámite del primer pago parcial se realizara una vez el contratista, demuestre haber superado un avance físico de la obra mayor al treinta (30%). (ii) Para el tramite de cada acta parcial deberán constar que se encuentra debidamente aprobadas por el Supervisor, por lo tanto previamente se reunirán EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR, y efectuarán la revisión a que haya lugar y prepararán el acta correspondiente

c) PAGO FINAL. El 30% final, al cumplimiento del objeto contractual, para lo cual se reunirán EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR, efectuarán la revisión a que haya lugar y prepararán el acta correspondiente. Para el tramite de los pagos parciales la EAAAP E.S.P., pagará por las actividades realizadas previa presentación de los siguientes documentos:

- ✓ El contratista deberá presentar: un informe de lo realizado en la consultoria
- ✓ Factura electrónica, documento equivalente o cuenta de cobro a nombre de la EAAAP E.S.P. con la descripción detallada del servicio prestado, fecha y valor de cada servicio y/o cuenta de cobro. la cual estará determinado por la suma de los valores de las actividades realizadas, revisados, cuantificados y verificados por al supervisión del contrato
- ✓ Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, correspondiente al periodo ejecutado del contrato
- ✓ Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato

PARAGRAFO. 1 La cancelación del valor del contrato, por parte la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís E.S.P. al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera de acuerdo con la información suministrada por éste, en el momento de suscripción del presente documento. PARÁGRAFO No. 2. Los pagos que efectúe la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís E.S.P., en virtud del contrato estarán sujetos a los recursos disponibles en Tesorería. El supervisor del contrato deberá emitir un certificado de cumplimiento respecto del

objeto contratado hasta el monto agotable o el vencimiento del plazo pactado, lo que ocurra primero.

8.DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La EMPRESA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2025, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 141 del 04 de agosto de 2026. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales

9.PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será de CUATRO (04) MESES, tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a cumplir con el objeto del contrato a entera satisfacción de la EMPRESA y se iniciará con la suscripción del Acta de Iniciación y del cumplimiento de los requisitos de ejecución. PARAGRAFO. El contratista se obliga a inicial la ejecución del contrato a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de iniciación con el supervisor.

10.REQUISITOS Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA:

El proponente que desee participar deberá cumplir los siguientes requisitos:

Requisito mínimo	Forma de acreditarlo
A. CAPACIDAD JURÍDICA	
Carta de presentación de la oferta	El proponente deberá presentar únicamente en el tomo de Documentos Jurídicos y Financieros la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por la entidad en el FORMATO No 1 La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el proponente si es persona natural, por el Representante Legal del proponente de la persona jurídica o por el Representante designado en el documento de constitución, si se trata de consorcio o unión temporal
Fotocopia de cedula de ciudadanía	Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces, totalmente legible. Si el proponente es consorcio y/o unión temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces de los integrantes de la figura asociativa, totalmente legible. Si el proponente es persona natural deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
certificado de existencia y representación legal	Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en

del proponente y/o registro mercantil	Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen, atendiendo lo establecido en la invitación publica para la presentación de documentos expedidos en el extranjero. La vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al término del contrato y 1 año más. Además, el certificado de existencia y representación legal debe tener objeto social acorde al objeto del presente estudio **La proponente persona naturales deberán anexar el respectivo registro mercantil vigente,** no debe superior a 60 días calendarios anteriores a la fecha de cierre
Registro único tributario.	Copia simple del Rut
Antecedentes judiciales	De conformidad al Decreto 019 de 2012 la EAAAP ESP, realizará la verificación de los antecedentes judiciales del contratista en la página web correspondiente.
Certificado de medidas correctivas	la EAAAP ESP realizara la verificación en la página web correspondiente
certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la nación	La EAAAP ESP consultará y verificará en la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.
Boletín de responsables fiscales de la contraloría general de la república	La EAAAP ESP verificará si el interesado se encuentra señalado en el último Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta
certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales	De conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del decreto 1703 de 2002, Decreto 723 de 2013 y Ley 828 de 2003 el proponente deberá anexar certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o representante legal, en la cual se indique que la empresa cumple con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Empresa Promotora de Servicios de Salud (EPS), Fondo de Pensiones (AFP) y Administradora de Riesgos Laborales (ARL), así como de Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo.

	En el evento de no estar obligado de contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el Representante Legal de la empresa, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo. El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación
No estar registrado como deudor alimentario moroso conforme a lo estipulado en el art. 6 ley 2097 de 2021	El proponente deberá allegar certificado de registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA Ley 2097 del 2 de julio de 2021. La cual deberá ser descargada de la plataforma. https://redam.gov.co
Cuenta bancaria	Anexar copia de la cuenta bancaria
B. DOCUMENTOS TECNICOS Y EXPERIENCIA	
Equipo de trabajo	**Director proyecto.** **Perfil profesional**. Acreditar estudios profesionales con posgrados en Administración Publica **Experiencia General**. Acreditar experiencia mínimo Cinco años en actividades de gestión administrativa, técnica y directa para empresas de servicios públicos (Acueducto y alcantarillado) **Experiencia especifica**. Acreditar experiencia en el desarrollo de actividades en materia de regulación tarifaria de una empresas de servicios públicos **Profesional Apoyo No 01** Perfil profesional. Acreditar profesión como ingeniero ambiental **Experiencia.** Acreditar experiencia mínimo de cinco años en el ejerció de su profesión, contados a partir de la fecha de expedición de su tarjeta profesional **Profesional Apoyo No 02** Perfil profesional. Acreditar profesión en contaduría Publica **Experiencia.** Acreditar experiencia mínimo de cinco años en el ejerció de su profesión, contados a partir de la fecha de expedición de su tarjeta profesional
C. DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA	
Oferta económica	El oferente deberá presentar su oferta económica en el formato establecido

11.FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política, en su artículo 2, establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado".

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS E.S.P. es una empresa de servicios públicos que se rige por sus propios estatutos aprobados mediante Decreto 228 de 1990 con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa por su carácter de entidad descentralizada del orden municipal y presta los servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios del municipio de Puerto Asís, tiene una estructura administrativa conformada por la Gerencia, Coordinación Administrativa y Financiera, Coordinación Operativa y Ambiental, con las áreas de talento humano, facturación, tesorería, almacén, contabilidad, ventanilla única, archivo y área jurídica. El Artículo 209 de la Constitución Política establece "*que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...*"

El artículo 31 de la Ley 142 de 1994, Modificado por el Artículo 3º Ley 689 de 2001, establece "Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública…" Por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la ley 142 de 1994 se rigen por normas del derecho privado.

Las Empresas de Servicios Públicos se suscriben al Régimen de Derecho Privado, para colocarlas en condiciones de igualdad con los particulares, en la forma que mejor garantice la libre competencia…" de acuerdo al artículo 30 de la Ley 142 de 1994, en desarrollo a lo dispuesto en los artículos 333 y 365 de Constitución Política.

De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

La ley de servicios públicos plantea como supuesto general la aplicación del derecho privado para los actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; y la aplicación del derecho público, por vía de excepción, en los casos en que así lo establezcan la Constitución o la ley.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha estudiado ampliamente el régimen de los actos, contratos y hechos de las empresas de servicios públicos domiciliarios,y al efecto ha señalado que con independencia de la naturaleza del ente prestador están sometidos, por regla general, al derecho privado y, por ende, a la justicia ordinaria, salvo las excepciones contempladas en la ley. Entre los actos sujetos al régimen de

derecho público, la ley de servicios públicos consagra de manera expresa, entre otros, los siguientes: los contratos en los cuales se pacten cláusulas exorbitantes, los contratos de concesión, y aquellos que se relacionen con los usuarios[1].

"Sobre la naturaleza jurídica de las Empresas de Servicios Públicos se pronunció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera[2]. Es así como el artículo 32 de la mencionada ley establece que, "salvo que la Constitución o la misma ley dispongan otra cosa, los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado". (Negrilla propia)"

"Así las cosas, la Sala encuentra que es la propia Ley 142 la que faculta a las empresas de servicios públicos domiciliarios a dictar todos los actos necesarios para su administración, en consecuencia, los manuales de contratación no son nada distinto que una manifestación de dicha competencia atribuida directamente por la ley, que, en virtud de su contenido material y del capital 100% público de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, revisten la forma jurídica de actos administrativos de contenido general, sin que ello signifique que su régimen contractual sea el del derecho público pues, como se verá este sólo se aplicará de manera excepcional."

"En este orden de ideas, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios en materia contractual es el propio del derecho común y sólo excepcionalmente se aplican las reglas del derecho público, es decir, las reglas de la Ley 80 de 1993."

"Dicho de otro modo, la regla general de aplicación del derecho común significa, que para la selección del contratista no se requiere aplicar los procedimientos a los que se refiere la Ley 80 de 1993; que las reglas de existencia del contrato no son las previstas en el artículo 41 del Estatuto General de Contratación Pública; que los requisitos de validez del contrato son los previstos en la legislación civil y comercial; que las cláusulas contractuales son las propias de los contratos entre particulares; que la ejecución del contrato debe realizarse conforme a las reglas ordinarias y no a las administrativas; y que en lo relacionado con la terminación, ampliación y liquidación de los contratos, deben aplicarse las reglas del derecho común[3]"
"Ahora bien, en cuanto a las excepciones a esta regla general, contenidas en Ley 142 de 1994, se trata de excepciones diversas que guardan relación, unas con la naturaleza del contrato[4], y otras, con las

[1] Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 11 de julio de 2002, Rad. 1427, M.P. Susana Montes de Echeverri.
[2] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN C. CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil once (2011). Radicación: 25000232600020050028001. Referencia: 37423. Actor: FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MATAMOROS. Demandado: EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ ETB. Naturaleza: Acción de nulidad
[3] ATEHORTÚA RÍOS, Carlos Alberto. Servicios públicos domiciliarios, proveedores y régimen de controles, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, p. 141-142.
[4] En este primer grupo de excepciones, es decir, aquellas que se fundamentan en la naturaleza, o si se quiere en la tipología, contractual, se deben señalar cinco: 1- Los contratos de concesión de bienes de uso público necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios; 2- Los contratos de concesión para la adjudicación de áreas de servicio exclusivo; 3- La relación negocial existente entre el sujeto prestador de los servicios públicos y los usuarios; 4- Los contratos celebrados entre entidades

prerrogativas públicas que excepcionalmente pueden ejercitar las empresas prestadoras en sus procesos de contratación[5]"

Para finalizar, la Sala reitera que bajo el régimen constitucional vigente la prestación de los servicios públicos se presenta como una actividad que indudablemente involucra intereses económicos, tanto de los particulares como de la administración, lo que no puede significar que el Estado desconozca su deber de proteger el interés general, pues dichas actividades económicas a su vez son inherentes a la función social del Estado, lo que significa, entre otras cosas, que van a gozar de una regulación especial y que el Estado será responsable en la gestión de dichos servicios."

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo ESP de Puerto Asís, cuenta con un estatuto contractual que compila sus propios procedimientos internos para la selección de contratistas bajo el régimen del derecho privado que la rige.

De conformidad con lo estipulado en el ARTÍCULO 22. CONTRATACIÓN DIRECTA CON ÚNICA OFERTA del Acuerdo No. 005 de la Junta Directiva 002 del 28 de diciembre de 2024 por medio del cual se modifica, adiciona y complementa el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís Empresa de Servicios Públicos, que establece la modalidad de selección o escogencia de contratista mediante CONTRATACIÓN DIRECTA CON ÚNICA OFERTA proceden cuando el contrato sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a cien salarios (100) salarios mínimos legales vigentes (SMLMV).

15. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

15.2. OBLIGACIONES DE LA EAAAP ESP:

Empresa asume las siguientes obligaciones con el fin de contribuir al buen cumplimiento del objeto contractual

a) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
b) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
c) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
d) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.

territoriales y Empresas de Servicios Públicos, cuyo objeto sea la asunción de estas últimas de la prestación del servicio determinado; 5- Los contratos de trabajo.

[5] Dentro del segundo grupo de excepciones indicado, que como se dijo, guardan relación con el ejercicio de prerrogativas públicas por parte de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, se pueden ubicar otras dos:-1- Contratos con cláusulas excepcionales o exorbitantes; y -2- Contratos que para efectos de exten0sión de redes terminen afectando o limitando la propiedad privada de algunos sujetos de derecho.

e) Asignar un supervisor del contrato, quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista.
f) Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con el servicio, así como informar de los daños o falencias que se evidencien en el cumplimiento del objeto del contrato.
g) Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.

15.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Para efectos del cumplimiento del objeto contractual arriba descrito, el contratista deberá cumplir, entre otras con las siguientes obligaciones:

a) Valorar técnica y financieramente los activos existentes vinculados a la prestación del servicio, aplicando las tasas de depreciación admisibles y los métodos de actualización patrimonial avalados por la CRA.
b) Evaluar el impacto financiero de la gradualidad tarifaria en el flujo de caja de la EAAAP E.S.P., asegurando que los ingresos proyectados permitan cubrir los costos de operación y las metas de inversión obligatorias.
c) Efectuar el balance económico de ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo.
d) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
e) Estructurar técnicamente la fórmula tarifaria definitiva mediante la combinación ponderada de los costos eficientes calculados, definiendo con exactitud el Cargo Fijo y el Cargo por Consumo para acueducto y alcantarillado.
a) Identificar oportunamente posibles dificultades en la ejecución del contrato y en la obtención de los productos esperados.
b) Mantener informado a la EAAA ESP de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato de obra intervenido o cuando tal incumplimiento se presente.
c) Asumir todos los impuestos y retenciones que impliquen el contrato.
d) El contratista deberá presentar las garantías dentro de los términos correspondientes establecidos por la entidad
e) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes, asumiendo bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes, del personal que se requiera para la prestación de este servicio.
f) No podrá revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del municipio, que haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del municipio, sin el previo

consentimiento por escrito del municipio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

g) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

16. ESTUDIOS DE RIESGO PREVISIBLES (ver anexo matriz de riesgos)

17. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN: GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía.

El Decreto 1082 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

NO OBSTANTE, TENIENDO EN CUENTA EL OBJETO, VALOR Y ALCANCE DEL CONTRATO LA ENTIDAD DETERMINA EXIGIR LA CONSTITUCION DE LAS SIGUIENTE GARANTIAS, PARA AMPARAR EL SIGUIENTE PROCESO

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASIS identificada con NIT 800111304</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis meses más y/o Hasta la liquidación del contrato</td><td>Equivalente al 10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo del anticipo</td><td>Plazo del contrato y seis meses más y/o Hasta la liquidación del contrato</td><td>Equivalente al 100% del valor cancelado a manera de anticipo</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios y prestaciones sociales</td><td>Plazo del contrato y tres años mas</td><td>Equivalente al 5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio prestado</td><td>Plazo del contrato y un año más y/o Hasta la liquidación del contrato</td><td>Equivalente al 20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

18. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO:

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa

y de mínima cuantía, de conformidad con lo estipulado en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN (M-MACPC-03)

19. MULTAS.

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. La liquidación de las multas las efectuara el (la) supervisor (a) en las actas parciales de recibido y en el acta final según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará efectuando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso.

20. CLÁUSULA PENAL.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís, a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por LA EAAAP ESP, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

21. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

En razón a que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vinculación laboral alguna entre LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA y sus empleados.

22. CESIÓN, PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.

Una vez suscrito el contrato, en la ejecución no podrá cederse total ni parcialmente sin la autorización previa y expresa de la EAAAP ESP, esto en aplicación del inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El incumplimiento a esta cláusula dará lugar a que la entidad mediante acto administrativo motivado haga efectivo el pago penal pecuniario.

23. INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las

actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la entidad por asunto que sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la entidad, a solicitud del contratista podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a la EAAAP ESP sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la entidad en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales.

Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la entidad este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo.

24. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes.

26. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor de la EMPRESA estará a cargo de la COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA EAAAP, quien estará facultada para controlar, exigir y verificar la ejecución y cumplimiento del contrato velando por los intereses de la EMPRESA dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad, conforme a la normatividad vigente. Igualmente será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

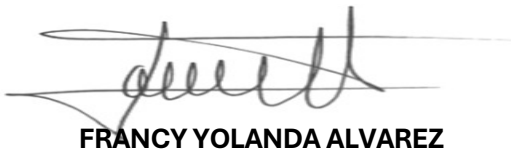
27. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Se ejecutará en el municipio de Puerto Asís (Putumayo),

28. CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto la EAAAP ESP concluye la necesidad, conveniencia y oportunidad de realizar la gestión contractual para la suscripción de un CONTRATO, para la ejecución del servicio objeto del presente estudio, según el artículo VIGENSIMO SEGUNDO del manual de contratación de la Empresa, ACUERDO NO 05 del 28 de diciembre de 2024.

Atentamente,



FRANCY YOLANDA ALVAREZ
Coordinadora Administrativa y Financiera de la E.A.A.A.P ESP
Puerto Asís-Putumayo

	NOMBRES	CARGO	FIRMA
PROYECTO	**Francy Yolanda Alvarez**	Coordinadora Administrativa y Financiera de la E.A.A.A.P ESP	
Los arriba firmantes declaramos que hemos realizado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			